



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 60488**

Bogotá D.C., primero (1.º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Decreto n.º 1382 de 12 de julio de 2000, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **ANA GERLIZA MOMPOTES ASTUDILLO** contra el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite al **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN** y **DORIS ENITH ORDOÑEZ SANDOVAL**.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte accionante a la dirección [vivi46981@gmail.com](mailto:vivi46981@gmail.com) y a las autoridades judiciales accionadas y a los terceros vinculados, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, y para que aporten en medio magnético o en copia enviada en PDF a través del correo electrónico, el expediente junto con las providencias cuestionadas.

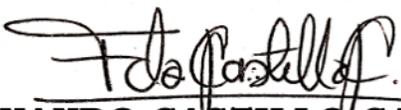
6.-. Negar la solicitud de medida provisional por cuanto no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

7.-. Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos de la accionante y de las autoridades accionadas. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FERNANDO CASTILLO CADENA**  
Magistrado